

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

5234 Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se autoriza y se establecen las características de una o varias emisiones de deuda pública por importe máximo de cuatrocientos un millón seiscientos mil euros.

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de febrero de 2010, ha acordado disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, hasta el importe establecido en el artículo 48, apartado 1 y 2 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 y ha establecido los criterios generales a que deberá ajustarse dicha emisión o contracción del mismo.

En cuanto al importe del endeudamiento cabe señalar que el artículo 48 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda disponga la realización de operaciones de endeudamiento dentro del límite establecido en el mismo. El saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2010 no superará el saldo a 1 de enero de 2010 en el límite citado siempre que el endeudamiento bruto de este año no supere la cantidad de 1.224.253.301,81 euros.

El Consejo de Ministros con fecha 26 de febrero de 2010 adoptó el Acuerdo preceptivo a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas, autorizando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a realizar una o más emisiones de Deuda Pública por un importe máximo de 401.600.000 euros.

En su virtud

Dispongo

Artículo 1.- Importe de la emisión de deuda pública.

Se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública por los importes nominales que resulten aconsejables en función de la situación de financiación de la Comunidad y de las condiciones generales de los mercados y que, en ningún caso, podrá superar la cifra de 401.600.000 euros o su equivalente en las diferentes monedas que se reseñan más adelante.

Artículo 2.- Características de las emisiones.

Las emisiones de Deuda Pública tendrán las siguientes características:

- 2.1. Importe máximo: 401.600.000 euros.
- 2.2. Modalidad: Bonos u obligaciones.
- 2.3. Moneda: euro, dólares, yenes, libras esterlinas o francos suizos.
- 2.4. Plazo: según importe.

- Importe: 263.260.000 euros, desde 2 años hasta 30 años.
- Importe: 138.340.000 euros, desde un año hasta 5 años.

2.5. Tipo de interés nominal: Fijo, variable. Su determinación, así como la fijación de sus fechas de pago, se efectuará de común acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y la(s) Entidad(es) Directora(s) de cada emisión (es).

2.6. Procedimiento de emisión y colocación: indistintamente mediante alguno de los siguientes sistemas: subasta competitiva, colocaciones privadas, asegurada y otro procedimiento que resulte habitual en los mercados financieros.

2.7. Amortización: A la par por el valor nominal en la fecha de vencimiento.

2.8. Fechas de emisión y desembolso: se determinará mediante acuerdo entre la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades directoras y colocadoras.

2.9. Precio de emisión: Se expresará en términos de porcentaje por el procedimiento de conversión de las Tasas Internas de Rendimiento (TIR) en precios y resultará igual o cercano a la par.

2.10. Representación: Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

2.11. Negociación: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones o su análogo correspondiente.

2.12. Liquidación y Compensación: En la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear o su análogo en el país correspondiente.

Artículo 3.- Procedimiento de colocación.

Las emisiones de valores se realizarán a través de una o varias entidades financieras que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión.

Artículo 4.- Beneficios de la deuda.

Estas emisiones gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 83.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 5.- Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones.

El pago de los intereses y reembolso de la Deuda Pública emitida se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1 de junio de 2005, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.948/2000, de 1 de diciembre de 2000, los procedimientos de pagos de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado anotada en la Central de Anotaciones serán aplicables a la Deuda Pública emitida al amparo de esta Orden.

Disposición final.

Se autoriza a la Dirección General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia a adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la interpretación y ejecución de esta Orden.

Murcia, 10 de marzo de 2010.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.